

**CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE JULIO DE 2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTES: CNHJ-HGO-882/2024**

**PARTE ACTORA:** Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes.

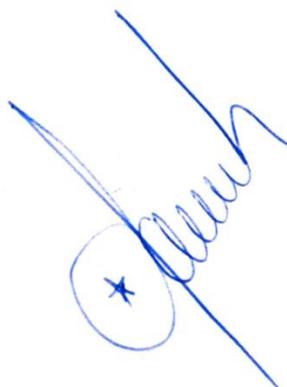
**PARTE ACUSADA:** Humberto Augusto Veras Godoy y Raymundo Lazcano Mejía..

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 05 de julio de 2024.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 05 de julio de 2024.

**PONENCIA V.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-HGO-882/2024.

**PARTE ACTORA:** Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes.

**PARTE ACUSADA:** Humberto Augusto Veras Godoy y Raymundo Lazcano Mejía.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico de esta Comisión siendo las 16:24 del día 04 de julio del año en curso, por medio del cual los CC. **Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes**, presentan recurso de queja en contra de los CC. **Humberto Augusto Veras Godoy y Raymundo Lazcano Mejía**.

Del escrito de cuenta se aprecia que los **CC. Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes** acuden a instaurar recurso de queja en contra de diversas actuaciones ocurridas el pasado mes de junio, relativo al desarrollo de las Elecciones Locales en el Estado de Hidalgo con motivo de la Renovación de Ayuntamientos.

Actos y violaciones que se les atribuyen a los CC. **Humberto Augusto Veras Godoy y Raymundo Lazcano Mejía**, quienes tiene calidad de Consejeros Estatales de MORENA.

**CONSIDERA**

**PRIMERO.** Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA**, así como el **artículo 19, inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la

revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 incisos b, e, f y g del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

*[...]*

*b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA. [...]*

*...*

*e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*

*f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*

*g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente del medio de impugnación debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

### **SOLICITA**

Que, en el escrito se realice lo siguiente:

- 1. Exhiba documento idóneo, actualizado y legible mediante el cual acredite su interés jurídico.**
- 2. Aporte una dirección postal o de correo electrónico de cada una de las personas que señala como acusados, en caso de no ser posible, señale un domicilio postal de los mismos.**
- 3. Realizar una narración clara y precisa de los hechos, así como las presuntas violaciones estatutarias realizadas por los acusados.**
- 4. Aportar los medios de prueba que considere idóneos para acreditar sus dichos, mismos que deberán ser ofrecidos conforme a derecho; especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, realizando una descripción de los mismos, así como señara lo que se pretende acreditar con cada uno de ellos.**

**SEGUNDO.** Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la presente notificación**, a efecto de que subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

**TERCERO.** Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero y párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, para el caso, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

**“Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.*

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano (...).”*

**[Énfasis propio]**

## **ACUERDAN**

**PRIMERO.** Se previene a los **CC. Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes**, en relación al recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional, en términos del Considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se otorga un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que subsane las deficiencias señaladas.

**TERCERO.** Se apercibe a la parte actora, los **CC. Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes**, conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**